

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 5 de Abril de 1982

No. 79

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
JUNTA DE GOBIERNO		ALMAR, S. A.	
Decreto No. 1000 — Aprobación de Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas	937	Balance General — Cuadro B-I 31 de Diciembre de 1981	946
Decreto No. 1001 — Reforma al Art. 1ro. del Decreto 848	938	Balance General — Cuadro B-I 31 de Diciembre de 1981	947
Decreto No. 1002 — Declaración de Utilidad Pública	938	Resultado Consolidado de Operaciones Cuadro 0—I del 1ro. de Enero de 1981 al 31 de Diciembre de 1981	948
Decreto No. 1003 — Ley de Gravámenes Extraordinarios de Emergencia Nacional	939	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decreto No. 1004 — Declaración de Utilidad Pública	939	Marcas de Fábrica	949
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA		Renovaciones de Marcas	950
Creación de Empresa Café "Augusto César Salinas P."	939	Marcas de Servicio	951
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA		Señal de Propaganda	951
Títulos Profesionales	944	Cambio Razón Social	951
		Concesiones de Patentes	951
		Patente de Invención	952
		Ventas de Patentes	952
		Cancelación Registro de Marca	952
		SECCION JUDICIAL	
		Títulos Supletorios	952

JUNTA DE GOBIERNO

Aprobación de Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas

Decreto No. 1,000

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el 11 de Septiembre de 1981 el Director General de Aduanas en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió en la Ciudad de México el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, aprobado en la

Segunda Reunión de Directores Nacionales de Aduanas, celebrada en esa ciudad.

II

Que mediante dicho Convenio las Administraciones de Aduanas de los países latinoamericanos se prestarán mutua asistencia y cooperación en campos de interés común, principalmente con vistas a la prevención, investigación y represión de las infracciones aduaneras.

III

Que el proceso de Reconstrucción Nacional en que está empeñado el Gobierno Revolucionario requiere de la cooperación que pudieran prestarnos los demás países dentro del espíritu de solidaridad y hermandad que nos anima.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1. Aprobar y ratificar el "Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas" y sus Anexos I, V y XIII, suscrito en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 11 de Septiembre de 1981.

Arto. 2. Expedir el correspondiente instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría, ejercida por la Dirección General de Aduanas de México.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua Libre, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "*Año de la Unidad frente a la Agresión*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Rafael Córdoba Rivas*.

**Reforma al Arto. 1o. del
Decreto 848**

Decreto No. 1,001

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

D e c r e t a :

La siguiente Reforma al Arto. 1o. del Decreto No. 848 sobre Aranceles de Migración.

Arto. 1. Reformar el párrafo final del Arto. 1o. del Decreto No. 848, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 246 del 30 de Octubre de 1981, el cual íntegramente se leerá así:

"Quedan exentos de estos aranceles las personas que viajan en misiones oficiales y/o diplomáticas, así como los becarios del Gobierno de Reconstrucción Nacional y de los Centros de Educación Superior autorizados por el Consejo Nacional de la Educación Superior, quienes deberán presentar la documentación que los acredite como tales".

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "*Año de la Unidad frente a la Agresión*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Rafael Córdoba Rivas*.

Declaración de Utilidad Pública

Decreto No. 1,002

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1. Declárase de utilidad pública las obras para la ampliación del Instituto Nacional "Héroes y Mártires" en Masatepe, Departamento de Masaya y afecto a dichas obras el terreno contiguo al mencionado Instituto, inmueble que es propiedad de Ronaldo Sánchez Porrás y/o Mireya Sánchez de Sánchez con extensión superficial de 3 hectáreas con 5598.53 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, Muriel de Arróliga y María Luisa de Castro con camino público de por medio; Sur, Alí Mora y el Instituto Nacional; Este, última calle occidental; y Oeste, María Luisa de Castro, predio que no cuenta con datos de inscripción en el Registro/Público de la Propiedad del Departamento de Masaya por haber sido destruido y con número catastral 2951—1—10—000—21900.

Arto. 2. Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de Derechos Reales y demás afectos a la Declaratoria de Utilidad Pública al Ministerio de Educación y al Ministerio de Justicia ante quienes deberán comparecer dentro de un término de 15 días, con el objeto de llegar a un avenimiento, las personas cuyos derechos se consideren afectados.

Arto. 3. En caso de expropiación la indemnización podrá hacerse mediante bonos estatales, permuta con cualquier propiedad del Estado, títulos valor o cualquier otra forma de pago que determine la unidad ejecutora.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "*Año de la Unidad frente a la Agresión*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdoba Rivas*.

**Ley de Gravámenes
Extraordinarios de Emergencia
Nacional**

Decreto No. 1,003

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que en el estado de emergencia, agudizado por la necesidad de fortalecer la defensa de la Patria ante la agresión externa, el Gobierno de la República necesita de recursos adicionales para atender los gastos imprevistos originados por la misma;

II

Que la obtención de los recursos adicionales no debe afectar la actividad productiva, ni incidir en la tendencia inflacionaria inducida por la crisis del intercambio internacional; y

III

Que los gravámenes que por la presente ley se establecen deberán tener, por la razón de su origen, carácter extraordinario y temporal.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

La siguiente:

“Ley de Gravámenes Extraordinarios de Emergencia Nacional”.

CAPITULO I.

Contribución Patrimonial

Arto. 1o.—Créase una Contribución sobre el Patrimonio neto poseído, tanto en Nicaragua como en el extranjero por las personas naturales y jurídicas nicaragüenses, y por las extranjeras en lo que se refiere al patrimonio poseído en Nicaragua.

Arto. 2o.—La Contribución sobre el Patrimonio, será del dos por ciento (2%) del patrimonio neto del contribuyente poseído, al 28 de Febrero de 1982, y para efectos de su entero esta contribución será dividida en dos cuotas semestrales, así. Un uno por ciento (1%) antes del 31 de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos; y Un uno por ciento (1%) antes del 30 de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

Arto. 3o.—Para los efectos de la determinación del monto del patrimonio gravable, el Ministerio de Finanzas, tomará como base la declaración del Impuesto Patriótico sobre el Patrimonio. Sin embargo, los

contribuyentes que hayan experimentado modificaciones en su situación patrimonial, deberán presentar una declaración complementaria en que conste la situación patrimonial real al 28 de Febrero de 1982, la cual deberá ser presentada antes del 30 de Junio de 1982.

Arto. 4o.—Serán aplicables para la contribución sobre el Patrimonio aquí establecida las disposiciones generales contenidas en la Ley de Contribución Patriótica sobre el Patrimonio, Decreto No. 171 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, publicado en “La Gaceta” No. 66 del 24 de Noviembre de 1979, y su Reglamento publicado en “La Gaceta” No. 60 del 11 de Marzo de 1980 (Decreto No. 53), en todo lo que fueren aplicables y esta Ley no se le oponga.

CAPITULO II.

Gravamen sobre Recaudaciones

Arto. 5o.—Establécese un recargo adicional del diez por ciento (10%) sobre el monto del impuesto a pagar por los contribuyentes en concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Bienes Mobiliarios, Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Trasmisión de Derechos Relativos a Bienes Inmuebles, que deban ser pagados durante el año mil novecientos ochenta y dos y a partir de esta fecha.

En el caso del Impuesto sobre la Renta el recargo adicional será del cinco por ciento (5%) si el monto del impuesto a pagar es inferior a cinco mil Córdobas (C\$ 5,000.00), y del diez por ciento (10%) sobre cualquier excedente sobre dicha cantidad. El recargo adicional se exigirá aún cuando el pago efectivo del impuesto se realice en cualquier fecha con posterioridad al 31 de Diciembre de 1982.

CAPITULO III.

Disposiciones Generales

Arto. 6o.—Facúltase al Ministerio de Finanzas a dictar las medidas que reglamentarán las anteriores disposiciones.

Arto. 7o.—La presente Ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Rafael Córdova Rivas.*

Declaración de Utilidad Pública

Decreto No. 1,004

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1. Declárase de Utilidad Pública la construcción del edificio de un Centro Escolar de Primaria en el Departamento de Rivas; y afecto a dicha construcción el siguiente inmueble: Finca rústica propiedad del señor Adolfo Pastora Molina; situada en el costado sur-oeste de la Escuela de Agricultura de Rivas, y con una área de 52,830.63 metros cuadrados equivalentes a 7 manzanas con 4,934.97 varas cuadradas, con los siguientes linderos: Norte, calle de por medio, Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería; Sur, propiedad llamada Río de Oro; Este, Augusto Suárez, María de Castillo, herederos de María Guerrero, Mercedes Arévalo; Oeste, Padres Dominicanos; inscrita en el No. 8,938, Tomo 87, Folios 164 y 185, Asiento 3o. del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Rivas.

Arto. 2. Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos para este proyecto al Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince días las personas cuyos derechos se consideren afectados a la presente declaración.

Arto. 3. En caso de expropiación, la indemnización se hará efectiva por medio de bonos, Títulos Valor, permuta con cualquier propiedad del Estado, o cualquier otro medio de pago que determine la unidad ejecutora.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Managua, Nicaragua Libre, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, "*Año de la Unidad frente a la Agresión*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y REFORMA AGRARIA

**CREACION DE EMPRESA
CAFE "AUGUSTO CESAR SALINAS P."**

Reg. No. 1723 — R/F 681623 — ₡ 4,000.00

CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de las 205 a la 210, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Cuarenta y Nueve

Creación de la Empresa de Cafe de Reforma Agraria "Augusto César Salinas Pinell"

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número Doscientos Ochenta y Cuatro de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

CAPITULO I

**Constitución Denominación,
Domicilio y Duración**

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada Empresa de Cafe de Reforma Agraria "Augusto César Salinas Pinell", que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente Empresa de Café "Augusto César Salinas Pinell" de R. A., o bien usar las siglas "ECA-CESAP". En adelante del presente Acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Telpanéca, Departamento de Madriz, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, plantales en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

Objeto y Capacidad Jurídica.

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto, la siembra, el cultivo, cosecha, almacenamiento de Productos Agrícolas, principalmente al cultivo de café; al procesamiento agro-industrial de lavado, despulpa, oreado y secado para la obtención de café pergamino; al trillado, limpieza, selección, secado para la obtención de café oro, a la comercialización de los productos y sub-productos que se obtengan de las actividades de la Em-

presa, para suplir el Mercado Nacional y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas a sus objetivos y que contribuyan al desarrollo Agropecuario o Agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales, o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III

El Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Treinta y Cinco Millones, Siete Mil, Cuatrocientos Córdoba, Con Veintitrés Centavos (C\$35.007,400.23), Patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones, que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentra bajo la Administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y que han estado asignados a la Empresa que ha operado como Empresa de Café "Augusto César Salinas Pinell", adscrita al (INRA) Región V. Patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, de acuerdo con las facultades que son otorgadas por el Decreto Número Seiscientos Noventa y Seis, de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio se desglosa así:

Medios Básicos en la Actividad Productiva C\$29,334,068.47. — En la Producción Agrícola C\$19,013,202.48. — En los Servicios Auxiliares C\$2,374,900.00. — En Actividades Indirectas de la Producción C\$7,433,539.57. — En la Administración General C\$512,426.42. — Fomento de Plantaciones Agrícola C\$649,753.32 — Proyectos y otros gastos de inversiones C\$119,080.40. — Construcciones en Proceso C\$587,129.00. — Instalación y Montaje, C\$45,787.50. — Reparaciones Capitalizables C\$60,355.00. — Total de Medios Básicos C\$30,796,173.00. — Medios de Rotación Normados Materias Primas y Materiales C\$1,519,813.62. — Combustible y Lubricantes C\$76,224.03. — Piezas y Repuestos C\$132,468.27. — Herramientas y Útiles C\$296,342.23. — Producción Agrícola en Proceso C\$4,148,146.24. — Servicios Auxiliares en Proceso C\$104,950.20. — Gastos Diferidos a Corto Plazo C\$17,734.00. — Total de Medios de Rotación Normados ... C\$6,295,678.59. — Medios de Rotación no Normados. — Efectivo en Caja C\$22,737.00. — Efectivo en Banco (Operaciones) C\$1,416,084.07. — Efectivo en Banco (Inversiones) C\$5,916,129.86. — Cuentas

por Cobrar a Clientes C\$1,829,287.98. — Cuentas por cobrar Diversas C\$11,696,410.40. — Depósitos en Garantía C\$4,695.50. — Anticipos a Justificar C\$58,303.80. — Pagos Anticipados C\$52,300.00. — Reintegros Pendientes de Inversiones C\$580,401.67. — Total de Medios de Rotación No Normados C\$21,576,350.88. — Total de Medios de Rotación C\$27,872,029.47. — Patrimonio. — Patrimonio del Pueblo C\$27,874,938.69. — Patrimonio para Operaciones C\$7,132,475.54. — Total de Patrimonios. — C\$35,007,414.23. — Pasivos Totales C\$23,000,788.93. — El patrimonio especificado anteriormente, comprende de todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituidos, que ascienden a la suma de Veintitrés Millones, Seiscientos Sesenta Mil, Setecientos Ochenta y Ocho Córdoba Con Noventa y Tres Centavos (C\$23,660,788.93), detallados en los balances, Estados Financieros y Registro Contable de la referida Empresa, que por el presente Acuerdo, asume deudas sin excepción alguna. Que como consecuencia de la Creación de esta Empresa y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma, todos los bienes señalados en los rubros anteriores y que en detalle como se expresó anteriormente, se desglosa en el Balance General de su Estado Financiero, con Anexo que comprende el Inventario de Bienes, Documentos y Registros Contables, cortados al treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno. Este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria, que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa, podrá incrementarse, por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV

Administración y Representación

SECCION I

Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo, estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio*, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuído, sin necesidad de re-

formar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio*, el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Adhoc para determinadas Sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondiente, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos Administrativo internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa de Café de Reforma Agraria "Augusto César Salinas Pinell", o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;

- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, lo cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o Presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dicho Plan se ajusta a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dicho Plan;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- i) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II

Del Director

Artículo 15: La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la Administración de acuerdo con el Plan Técnico-Económico avalado por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio

de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tiene para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, **ad-referendum** o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o Administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción o las voces del presente acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y Disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa, y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un Estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que

se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia de todo lo que se de a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatarios general de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresa de Reforma Agraria.

SECCION III

Representación Legal

Artículo 19: La Representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario General de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier octo de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director Podrá así mismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quién este designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V
De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI
Contabilidad, Ejercicio,
Balance y Excedentes

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren su funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales, destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de Desarrollo Agrario, de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII
Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — **"J. Wheelock"**. — (Hay un sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — **Ruth Herrera M.**, Secretaria General MIDINRA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2124 — R/F 808083 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 247, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor **José Balbino Astorga Bravo** natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de Marzo de 1982. **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2125 — R/F 808082 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 22, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Evelyn Teresita Soza Castillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 17 de Marzo de 1982. **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2126 — R/F 808081 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 21, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Mervin José María Ibarra González, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 27 de Febrero de 1982. **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2129 — R/F 808079 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 227, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor **José Freddy Efraín García Quiroz**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Químico Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2151 — R/F 808085 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 270, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Pedro Jesús Trinidad Ruiz Quezada**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que

las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2152 — R/F 808084 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 120, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Zulema de Fátima Luna Rodríguez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 3 de marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2153 — R/F 768119 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 189, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Claudia del Carmen Vivas Argüello, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología Educativa, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 3 de febrero de 1982. **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1902 — R/F 722506 — ₡ 500.00

ALMAR, S. A.
BALANCE GENERAL — CUADRO B — 1
31 DE DICIEMBRE DE 1981

ACTIVO*Efectivo en Caja y Bancos*

Caja Chica	₡	19,009.45	
Banco — Ctas. de			
Cheques	"	259,102.69	₡ 278,112.14

Cuentas por Cobrar

Servicios Facturados	₡	1,628,739.70	
Serv. no Facturado	"	314,024.43	
Deudas Smpl. y			
Gerenc.	"	37,035.95	
Otros Deudores			
Diversos	"	224,090.00	
Menos:			
Estim. para Ctas. de			
Cobros Dudosos . . .	(66,274.74)	₡ 2,137,615.34
Desembolsos por Cta.			
de Clientes	"	563,181.01	
Préstamos sobre Bonos			
de Prenda	"	584.26	
Otras Inversiones	"	235,258.28	

TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE

₡ 3,214,751.03

Mobiliario y Eq. de Of.	₡	443,969.53	
Maquinaria, Eq. y			
Herra.	"	60,569.91	
Vehículos	"	219,199.00	
Edificios y Bodegas . . .	"	2,756,630.95	
Menos:			
Deprec. Acumulada	(1,461,189.84)	₡ 2,019,179.55

Terrenos

" 2,279,520.00

TOTAL ACTIVO FIJO

₡ 4,298,699.55

Gastos Pagados por Adelantado	₡	34,073.34	
Gastos por Amortizar	"	60,194.72	
Portes y Timbres	"	1,150.00	

TOTAL DE OTROS ACTIVOS

₡ 95,418.06

TOTAL DE ACTIVOS

₡ 7,608,868.64

Roberto Bonilla A.,
Gerente General

Myriam de González,
Contador General

Reg. No. 1901 — R/F 722507 — \$ 500.00

ALMAR, S. A.

BALANCE GENERAL — CUADRO B — 1

31 DE DICIEMBRE DE 1981

PASIVO

Cuentas por Pagar

I.N.S.S.	\$ 49,835.90	
Otros Diversos	<u>107,743.07</u>	\$ 157,578.97
Adelantos por Serv. en Proceso		" 757,208.04
Dividendos Decretados y no Pagados		" 150,000.00

Gastos Acumulados por Pagar

Provisión para Pago

I. R.	\$ 249,958.66	
Prest. Laborales	" 65,938.20	
Asist. Social a Empl.	<u>738,142.43</u>	<u>\$ 1,054,039.29</u>

TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE \$ 2,118,826.30

OTROS PASIVOS:

Desembolsos por Cuenta de Clientes		<u>\$ 215,480.81</u>
---	--	----------------------

TOTAL OTROS PASIVOS \$ 215,480.81

PATRIMONIO

Capital Social Autorizado	\$ 3,000,000.00	
Reservas de Capital	" 814,519.73	
Util. (Pérd.) Años Anteriores	" 833,677.92	
Util. (Pérd.) Acumuladas este año	<u>626,363.88</u>	

TOTAL PATRIMONIO \$ 5,274,561.53TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO \$ 7,608,868.64Roberto Bonilla A.,
Gerente GeneralMyriam de González,
Contador General

Reg. No. 1900 — R/F 722508 — ₡ 500.00

ALMAR, S. A.

RESULTADO CONSOLIDADO DE OPERACIONES — CUADRO 0—1

DEL 1o. DE ENERO DE 1981 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981

Ingresos

Servicios de Aduana	₡ 8.439,650.34
Servicios de Almacén	" 2.278,770.26
Otros Ingresos (Cuadro 0-6)	" 474,417.03
<i>Total de Ingresos</i>	₡ 11.192,837.63

Costos y Gastos

Costos Directos (Cuadros 0-3, 0-4, 0-5	₡ 6.666,285.55
Gastos por Oficinas (Cuadro 0-7)	" 1.912,797.35
TOTAL COSTOS Y GASTOS	₡ 8.579,082.90
TOTAL DE CONTRIBUCION (Cuadro 0-2	" 2.613,754.73
GASTOS GENERALES (Cuadros 0-8)	" 1.385,590.27
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPOSTOS	" 1.228,164.46
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (I. R.)	" 491,265.78
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	" 736,898.68
MENOS: Traslado 15% de Reserva de Capital	" 110,534.80
UTILIDAD NETA DEL PERÍODO	₡ 626,363.88

Roberto Bonilla A.,
Gerente General.

Myriam de González,
Contador General

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1636 — R/F 760765 — Valor ₡ 75.00
Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:
"NASAL 2"

Clase 5

Presentada: 22 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1739 — R/F 761474 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"AMPROLVET SUPER"

Clase: 5.

Presentada: 22 Enero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1646 — R/F 760797 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado Bayer Aktiengesellschaft,
Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"L O M R O S A"

Clase 3

Presentada: 24 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1665 — R/F 761458 — Valor ₡ 75.00
Edmundo Castillo, apoderado Laboratorios Re-
cipe, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita
Registro Marca Fábrica:

"PEN 400"

Clase 5

Presentada: 2 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1667 — R/F 761453 — Valor ₡ 75.00
Orlando Castillo S, apoderado Comercial Aliza-
ga, Sociedad Anónima, (COMALISA), Nica-
ragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VIAT-CALCIO JARABE"

Clase 5

Presentada: 23 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1706 — R/F 762466 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de
Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINS A), Guatemalteca, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"G I N S A"

Clase 12

Presentada: 25 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1707 — R/F 762467 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de
Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINS A), Guatemalteca, solicita, Registro Mar-
ca Fábrica:

"S.S.S. SUPER SEGURA SUPREMA"

Clase 12

Presentada: 25 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1708 — R/F 762468 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de
Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINS A), Guatemalteca, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"S.S. SUPER SEGURA"

Clase 12

Presentada: 25 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1709 — R/F 762465 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de
Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINS A), Guatemalteca, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"L.C.P. LUZ CRUZADA PROFUNDA"

Clase 12

Presentada: 25 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1710 — R/F 762464 — Valor ₡ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de
Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima,
(GINS A), Guatemalteca, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"D.S. DOBLE SERVICIO"

Clase 12

Presentada: 25 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1717 — R/F 761490 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Revlon (SUISSE)
S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"REVEAL"

Clase 3

Presentada: 1 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1718 — R/F 761489 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sandoz S.A., Sui-
za, solicita Registro Marca Fábrica:

"FIOTILIN"

Clase 5

Presentada: 21 Abril 1978.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1719 — R/F 761488 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"OSMOS"

Clase 5

Presentada: 1 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1720 — R/F 761487 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Revillon Sociéte
Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fá-
brica:

"MAGMA"

Clase 3

Presentada: 1 Febrero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1747 — R/F 762474 — Valor ₡ 75.00
José Andres Fletes Almanza, Nicaragüense,
personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"NOMAR"

Clase 25

Presentada: 28 Noviembre 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1748 — R/F 761473 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Biochemie Gese-
llschaft m. b. H, Austria, solicita Registro Marca
Fábrica:

"OSPEXIN"

Clase 5

Presentada: 22 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1749 — R/F 761472 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sothys, Francesa,
solicita Registro Marca Fábrica:

"SOTHYS"

Clase 3

Presentada: 22 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1750 — R/F 761471 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Cooper Laborato-
ries, Inc, Estadounidense, solicita Registro Mar-
ca Fábrica:

"DURAGEL"

Clase 9

Presentada: 31 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1751 — R/F 761470 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Ashaland
Oil, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:

"VALVOLINE"

Clase 4

Presentada: 18 Agosto 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1598 — R/F 760351 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma
International, Inc., panameña, solicita Renovación
Marca Fábrica:

"D I A P A S O N"

No. 25,747

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1599 — R/F 760355 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado Gebrüder Keli-
ner GmbH, alemana, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"P A T R A"

No. 11,565

Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1765 — R/F 760751 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado London Records,
Inc, Estadounidense, solicita Renovación de Mar-
ca Fábrica:

LONDON

HRD

No. 6.562

Clase 9

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1766 — R/F 760757 — Valor ₡ 150.00
"Nippon Sheet Glass Company Limited, Japo-
nesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera,
solicita Renovación Marca Fábrica:

"HINOMARU"



B R A N D

No. 10.047

Clase (19)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Enero 1980. — P. A. López, Registrador.

31

Reg. No. 1600 — R/F 760354 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma
International Inc., panameña, solicita Renovación
Marca Fábrica:

"E U R O P I N A"

No. 25,748

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1601 — R/F 760353 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma
International Inc., panameña, solicita Renovación
Marca Fábrica:

"E U R O P I R E T"

No. 25,749

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1602 — R/F 760352 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma
International Inc., panameña, solicita Renovación
Marca Fábrica:

"C O N F L I C T U M"

No. 25,745

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1603 — R/F 760364 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"R E E F" No. 25,533
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1606 — R/F 760363 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"R A D I O N" No. 11,832
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1607 — R/F 760362 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"P E P S O D E N T" No. 11,525
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1610 — R/F 760361 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:

"S K I P" No. 11,831
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1637 — R/F 760390 — Valor ₡ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra Lacayo, Apoderado Morton-Norwich Products, Inc. Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"FURADANTINA" No. 6,986
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1638 — R/F 760389 — Valor ₡ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra Lacayo, Apoderado Morton-Norwich Products, Inc. Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"BEBYL" No. 11,843
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1647 — R/F 760796 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana solicita Renovación Marca Fábrica:

"BAYER" No. 11,483
Clase (1)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 2 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Marcas de Servicio

Reg. No. 1752 — R/F 761469 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Avis Rent a Car Systems, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"AVIS"
Clase 42
Presentada: 29 Enero 1982.

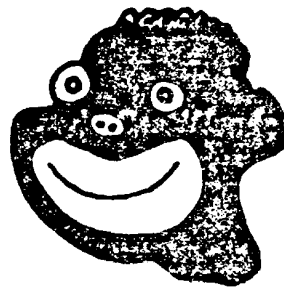
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1753 — R/F 761468 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Avis Rent a Car System, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"AVIS"
Clase 39
Presentada: 29 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Señal de Propaganda

Reg. No. 1760 — R/F 762478 — Valor ₡ 300.00
Violeta Barrios de Chamorro, Apoderado y Presidente Editorial La Prensa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:



RIONSITO

Para distinguir: Una columna humorística que publica el Diario "LA PRENSA", con el propósito de atraer la atención de sus numeroso lectores.

Presentada: 25 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Cambio Razón Social

Reg. No. 1754 — R/F 761467 — Valor ₡ 50.00
N. V. Organon, Holandesa, cambio su Razón Social por Organon International B.V., Holandesa, Titular Marcas Fábrica:

"DI-PRO" No. 6.190
Clase (9)
"ORGANON" No. 9.713
Clase (9)
"SOSTENON" No. 8.701
Clase (9)
"DURABOLIN" No. 8.488
Clase (9)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
1

Concesiones de Patentes

Reg. No. 1755 — R/F 761466 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado USV Pharmaceutical Corporation, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:

"Nuevas Composiciones Químicas de Amidas Cíclicas", Caso 3669.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 1756 — R/F 761465 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:
"Perfeccionamientos en un Tubo de Inmersión", Caso 95-120F.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 1351 — R/F 724377 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Concesión Patente Invención:

"Esteres de ácido ciclopropancarboxílico sustituidos por flubralquenito y su empleo como insecticidas".

Ref. 20/79.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Ventas de Patentes

Reg. No. 1436 — R/F 725228 — Valor ₡ 100.00
Beecham Group Limited, ofrece en venta Patente:

No. 65 R.P.I. "Un Procedimiento para la preparación de ácido 6-(-) Amino-P Hidroxifenilacetamido Penicilánico y sales no tóxicas del mismo".

Managua, 23 de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada.

2 1

Reg. No. 1576 — R/F 759245 — Valor ₡ 50.00

Sigüentes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas Patentes:

INSTITUT MERIEUX

208 "Un procedimiento de preparación de albúmina purificada y albúmina purificada obtenida de acuerdo con dicho procedimiento".

VAKUUM VUL HOLDINGS

33 "Procedimiento para la fabricación de tiros de rodadura".

Managua, 10 Febrero, 1982. — Franklin Caldera, Apoderado.

1

Reg. No. 1645 — R/F 760798 — Valor ₡ 25.00

F. Hoffmann-La Roche & Co. AG, ofrece venta artículos fabricados Patentes:

577 — Derivados Acilicos

589 — Compuestos Polienicos

Managua, 5 Marzo 1982. — Julián Bendaña S. Apoderado.

1

Cancelación Registro de Marca

Reg. No. 1829 — R/F 765351 — Valor ₡ 50.00

Por Ejecutoria Juzgado Tercero Civil del Distrito, el 18 Diciembre 1981, se cancela Registro Marca Givenchy, No. 3,584 R.P.I., propiedad de GIVENCHY, S. A., de nacionalidad Francesa, domiciliada en 3, Avenue George V á Paris 8ème, Francia.

Dado en la ciudad de Managua, en Registro Propiedad Industrial, a cinco día de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Alberto Peter h., Registrador.

1

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 1567 — R/F 681312 — Valor ₡ 75.00
Ligia Escorcia Lanuza, solicita Supletorio Urbano, San Juan Río Coco; Norte, Eduardo Herrera, Sur, Sergio García; Oriente, Migel Ibarra; Occidente, Celina Alaniz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1568 — R/F 681374 — Valor ₡ 75.00

Virginia del Carmen Lira Acuña, solicita Supletorio Una Manzana, Palacaguina; Este, Tiburcio Acuña; Oeste, Estebana Lira; Norte, Candelario Acuña; Sur, Estebana Lira.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintitrés Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1569 — R/F 681376 — Valor ₡ 75.00

Emilio Lira Acuña, solicita Supletorio Dos Manzanas, Palacaguina; Este, Hipólito Acuña; Oeste, Catalino Murillo; Norte, Julio Carrasco; Sur, David Umanzor.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1570 — R/F 681377 — Valor ₡ 75.00

Tiburcio José Acuña Joya, solicita Supletorio Tres Manzanas, Palacaguina; Este, David Umanzor; Oeste, Estebana Lira; Norte, Emilio Lira; Sur, Candelaria Acuña.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1571 — R/F 681375 — Valor ₡ 75.00

María Estebana Lira Acuña, solicita Supletorio Cuatro manzanas, Palacaguina; Este, Triburcio Acuña; Oeste, Dorotea Joya; Norte, Hipólito Acuña; Sur, Candelario Acuña.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintitrés Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1572 — R/F 681373 — Valor ₡ 75.00

Ignacio Navarrete Castillo, solicita Supletorio Dieciseis Manzanas, San Juan Río Coco; Norte, Casimiro Rodríguez; Sur Leonardo Cerón; Oriente, Pedro González; Occidente, Homero Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1688 — R/F 693447 — Valor ₡ 75.00

Manuel Murillo Vargas, solicita supletorio rústico, linderos: Oriente, La Pintada; Poniente, La Trinidad, Norte, camino Público; Sur, Carlos Murillo.

Juzgado Civil Distrito. — Granada nueve Marzo mil novecientos ochentidós. — A. Bermúdez, Srio.

3 2